GACETA OFICIAL
DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA | DEPÓSITO LEGAL P.P. 1976607AN35

AÑO MMXXV MES I | NÚMERO (446) ORDINARIO

SUMARIO

CONTRALORÍA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

DECISIÓN Nº PADR-CEA-DDR-2024-004 correspondiente al Procedimiento de Determinación de Responsabilidades aperturado a la Empresa de Propiedad Social Caupolican Ovalles **(CAUPOCA)**, C.A, que en él se especifica.

CORPORACIÓN DE MINAS DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
(CORPOMINAS)

ACTA DE REUNIÓN ORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA Nº 20 mediante el cual se **APRUEBA** la Estructura Organizativa de ésta corporación que en él se especifica.

Art. 3º.- Las leyes sancionada por el Consejo Legislativo Estadal deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado Anzoátegui.
Art. 4º.- La Ley Estadal entrará en Vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui o en la fecha posterior que ella misma señale.
.

BARCELONA, 21 DE ENERO DE 2025

GACETA OFICIAL
DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

CONTRALORÍA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES
BARCELONA

Sistema Nacional de Control Fiscal

DECISIÓN Nº PADR-CEA-DDR-2024-004

EXPEDIENTE Nº CEA-DDR-2024-0024

I

NARRATIVA

A- ANTECEDENTES

La Dirección de Control de Administración Descentralizada de la Contraloría del estado Anzoátegui de la Contraloría del estado Anzoátegui, practicó una actuación fiscal a la **Empresa de Propiedad Social Caupolican Ovalles, (CAUPOCA), C.A.,** la cual fue ordenada mediante Oficio Credencial **Nº CEA-DCAD-0646/17** de fecha 22-05-2017, suscrito por quien fungía en su momento como Contralora del estado Anzoátegui (P), la Ciudadana **YALILE CAROLINA PARRA TOVAR,** dirigido al ciudadano: **JUAN JOSÉ GARCÍA RODRÍGUEZ, Presidente** de la Empresa de Propiedad Social Caupolican Ovalles, (CAUPOCA), C.A.; y que tuvo **como objeto:** *"Evaluar los aspectos organizacionales, administrativos, presupuestarios, financieros, legales, y técnicos, relacionados con los procesos medulares y de apoyo establecidos por la Empresa de Propiedad Social Caupolican Ovalles (CAUPOCA), C.A., así como el grado de cumplimiento de las actividades programadas, a fin de determinar la eficacia, eficiencia y economía de sus operaciones, para el ejercicio económico financiero 2016"*, correspondiente al Ejercicio Económico Financiero mencionado; siendo reflejados los hallazgos obtenidos en el informe definitivo de la Actuación Fiscal, y verificados en la Potestad de Investigación llevada a cabo por la Dirección de Control de Administración Descentralizada de la Contraloría del estado Anzoátegui, mediante su correspondiente Auto de Proceder de fecha Veintiocho (28) de Mayo del 2018, cuyas conclusiones fueron plasmadas en el **Informe de Resultados** emitido por la Dirección previamente mencionada, de fecha Veintitrés (23) de Abril del 2024, y remitido a esta Dirección de Determinación de Responsabilidades en fecha 23-05-2024; la misma se encuentra sustentada en las disposiciones señaladas en los artículos 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 79 de su Reglamento; todo lo cual forma parte del presente Expediente: **Nº CEA-DDR-2024-004.**

DE LOS HALLAZGOS DE LA AUDITORÍA

En el Informe de Resultados de fecha Veintitrés (23) de Abril del 2024, emanado de la precitada Dirección de Control, contentiva de la Actuación Fiscal practicada a la Empresa de Propiedad Social Caupolican Ovalles, (CAUPOCA), C.A., se desprenden suficientes elementos de convicción para dar lugar al inicio del Procedimiento para la Determinación de Responsabilidades Administrativas antes mencionado, en lo que se se destaca lo siguiente:

HECHO I

De la revisión practicada al Registro de la Ejecución Presupuestaria y Financiera de la Empresa de la "Propiedad Social" Caupolican Ovalles, C.A (CAUPOCA), se observó disminución del presupuesto inicial por la cantidad de Bs 8.000.000,00, correspondiente al ejercicio económico financiero 2016, siendo que la misma debió registrarse en la columna denominada "Modificación". Así mismo, se evidenció que la empresa carece del documento aprobatorio que justifique la mencionada modificación presupuestaria, el cual estaba destinado para realizar el Proyecto "Construcción de la Unidad Educativa la Ponderosa (I Etapo) Barcelona, Municipio Simon Bolivar Estado Anzoátegui", Relacionado al contrato de Obra N.º FCI-2015/062 de fecha 05-08-2015 suscrito entre COVINEA Y CAUPOCA, posteriormente se reorientó para la ejecución de otro Proyecto denominado "Rehabilitación y Mejora del Liceo Bolivariano Simón Rodríguez Sector Ángel Ramón Mata, Valle Guanape Municipio Francisco del Carmen Carvajal, Estado Anzoátegui", el cual fue aprobado mediante Oficio DPD-0091-17 de fecha 08-03-2017, suscrito por la Gobernación del Estado Anzoátegui, por solicitud de pago S/N° de fecha 14-07-2017.

Cabe destacar, que el Recurso Inicial del año 2016, corresponden a los saldos finales de los Proyectos en ejecución con COVINEA al Cierre del ejercicio económico financiero 2015. Así mismo, se observó la existencia de la Resolución de aprobación de los recursos, la cual carece de número, fecha y firmas de los funcionarios que la suscriben, así como de su correspondiente publicación en la Gaceta Oficial del estado Anzoátegui.

Al respecto, el artículo 315 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 5.908 Extraordinario, de fecha 19-02-2009, señala que en los presupuestos públicos anuales de gastos, en todos los niveles de gobierno, se establecerá de manera clara, para cada crédito presupuestario, el objetivo específico a que esté dirigido, los resultados concretos que se espera obtener y los funcionarios públicos o funcionarias públicas responsables para el logro de tales resultados. Éstos se establecerán en términos cuantitativos, mediante indicadores de desempeño, siempre que ello sea técnicamente posible. El Poder Ejecutivo, dentro de los seis meses posteriores al vencimiento del ejercicio anual, presentará a la Asamblea Nacional la

Av. Fuerzas Armadas, Edificio Bicentenario, Pisos 3 y 4. Teléfonos: 0281-276.36.11/276.39.39 Fax: 276.46.19/276.00.45
contraloria-anz@ceanz.gob.ve ddr.administrativas@ceanz.gob.ve

rendición de cuentas y el balance de la ejecución presupuestaria correspondiente a dicho ejercicio.

Por su parte, al artículo 137 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en lo sucesivo (LOAFSP), publicada en Gaceta Oficial N.º 6210, Extraordinario de fecha 30-12-2015, establece que el sistema de control interno comprende el conjunto de normas, órganos y procedimientos de control, integrados a los procesos de la administración financiera, así como la auditoría interna y tiene por objeto asegurar el acatamiento de las normas legales, salvaguardar los recursos y bienes que integran el patrimonio público, **asegurar la obtención de información administrativa, financiera y operativa útil, confiable y oportuna para la toma de decisiones, promover la eficiencia de las operaciones y lograr el cumplimiento de los planes, programas y presupuestos, en concordancia con las políticas prescritas y con los objetivos y metas propuestas, así como garantizar razonablemente la rendición de cuentas**. (…) (Destacado nuestro).

Así mismo, el artículo 12 del DRFLOAP, establece que los reglamentos, resoluciones y demás actos administrativos de carácter general dictados por los órganos y entes de la Administración Pública deberán ser publicados sin excepción en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela o, según el caso, en **el medio de publicación oficial correspondiente.** (Destacado nuestro).

Igualmente, el numeral 8 y el parágrafo único del artículo 18 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.147 Extraordinario de fecha 17-11-2014, establecen que todo acto administrativo deberá contener: 8. **El sello de la oficina;** y finalmente, el original del respectivo instrumento contendrá la **firma autógrafa del o de los funcionarios que lo suscriban.** (Destacado nuestro).

Por su parte, los artículos 6 y 26 de las Normas Generales de Control Interno, emanadas de la Contraloría General de la República, publicadas en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N.º 36.229 de fecha 17-06-1997, establecen que el control interno contable comprende las normas, procedimientos y mecanismos, concernientes a la protección de los recursos y a la confiabilidad de los registros de las operaciones presupuestarias y financieras, así como a la producción de información atinente a las mismas, y que todas las transacciones que ejecute un organismo o entidad y que produzcan variaciones en sus activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y, en general en cualesquiera de las cuentas que conforman el sistema, deberán ser objeto de registro contable en los libros principales y auxiliares correspondientes, para facilitar de este modo la adecuada clasificación de los respectivos rubros.

Av. Fuerzas Armadas, Edificio Bicentenario, Pisos 3 y 4. Teléfonos: 0281-278 38 11/278 39 39 Fax: 278 46 10/278 00 45
contraloria-anz@cean z.gob.ve   dcr-administrativas@ceanz.gob.ve

Igualmente, los artículos 6 y 37 de las nuevas Normas Generales de Control Interno (NGCI), emanadas de la Contraloría General de la República, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N.º 40.851 de fecha 18 de febrero de 2016, vigentes establecen que, el sistema de control interno de cada órgano o ente tiene como objeto asegurar el acatamiento de las normas, salvaguardar los recursos y bienes que integran el patrimonio público; preservar la exactitud y veracidad de la información financiera, contable y administrativa, a fin de hacerla útil, confiable y oportuna para la toma de decisiones (…); y que todas las transacciones que ejecute un órgano ente y que produzca variaciones en sus activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y, en general en cualesquiera de las cuentas que conforman el sistema, deberán ser objeto del registro contable en los libros principales y auxiliares correspondientes, para facilitar de este modo la adecuada clasificación y explicación de los respectivos rubros.

Así mismo, el numeral 3 del artículo 4 de las Normas Generales de Contabilidad del Sector Público, (NGCSP), emanada de la Contraloría General de la República y publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N.º 36.100 de fecha 04-12-1996 , establece que los sistemas de contabilidad del sector público deberán sujetarse a los siguientes principios: (…) 3. REGISTRO: Los hechos contables deben reconocerse y registrarse oportunamente, de una sola vez, en orden cronológico, consecutivo, sin que existan vacíos u omisiones en la información y en moneda de curso legal, conforme a los sistemas, métodos y procedimientos que se estimen adecuados, a fin de garantizar la coherencia de la información.

Las Pruebas Documentales que soportan la presente observación:

- Copia certificada del Crédito Adicional N.º 37-2016 de fecha 07-12-2016
- Copia certificada del Crédito Adicional N.º 24-2016 de fecha 19-09-2016
- Copia certificada Crédito Adicional N.º 17-2016- de fecha 16-08-2016
- Relación de Crédito Adicionales aprobados durante el año 2016
- Copia certificada de la incorporación al presupuesto de fecha 15-09-2016
- Copia certificada de aprobación del Presupuesto de Ingresos, Gasto y Operaciones de Financiamiento para el año 2016
- Copia de la ejecución presupuestaria de los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
- Copia certificada del resumen por partida presupuestaria desde el 01/01/2016 hasta el 31/12/2016.
- Copia certificada del resumen por partida presupuestaria desde el 01/01/2016 hasta el 31/01/2016

Av. Fuerzas Armadas, Edificio Bicentenario, Pisos 3 y 4. Teléfonos: 0281-276.36.11/276.39.39 Fax: 276.46.10/276.60.45
contraloria-anz@ceanz.gob.ve   ddr-administrativas@ceanz.gob.ve

Tal hecho, podría presuntamente configurar el **Supuesto Generador de Responsabilidad Administrativa,** a tenor de lo dispuesto en el **numeral 2 del artículo 91** de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 del 23 de diciembre de 2010 de fecha 23-12-2010 establece lo siguiente:

> *"La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley."*

HECHO II

La Empresa de "Propiedad Social" Caupolicán Ovalles, C.A (CAUPOCA) realizó la adquisición de bienes durante el Primer Semestre del ejercicio económico financiero 2016, con prescindencia total de los procedimientos de selección de contratistas establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, de lo cual se dejó constancia en el Acta Fiscal N.° CEA-CAD-0646/17-02 de fecha 14-06-2017, tal como se detalla a continuación:

Se observó la Dotación del mobiliario siguiente: (01) archivador vertical, catorce (14) escritorio curvos, (01) escritorio compupeninsula, dos (02) escritorios ventuari, (01) armario metálico corredizo, dieciséis (16) sillas ejecutivas, dos (02) sillas presidenciales, cuatro (04) sillas visitantes para oficinas de CAUPOCA, mediante la Orden de Pago N 0104-16 de fecha 22-04-2016 por la cantidad de Bs. 5.872.283,20; no obstante, al aplicar la conversión del monto de la referida Orden de Pago con respecto al valor de la Unidad Tributaria, vigente para la fecha de Contratación (177,00 Bs/U.T.) resultó treinta y tres mil ciento setenta y seis con setenta y cuatro unidades 33.176,74, por consiguiente el procedimiento que debía aplicarse, era el correspondiente a Concurso Abierto.

Se constató la adquisición de tres (03) aires acondicionados tipo split de 18000 BTU para oficinas de CAUPOCA, mediante la Orden de Pago N.° 0106-16 de fecha 28-04. 2016, por la cantidad de Bs. 1.596.000,00; no obstante, al aplicar la conversión del monto de la referida Orden de Pago con respecto al valor de la Unidad Tributaria, vigente para la fecha de Contratación (177,00 Bs/UT) resultó nueve mil dieciséis con noventa y cinco unidades tributarias 9.016,95, por consiguiente el procedimiento que debía aplicarse, era el correspondiente a Concurso Cerrado.

La adquisición de cuatro (04) computadoras tipo laptos para oficinas de CAUPOCA, mediante la Orden de Pago N.° 0763-16 de fecha 28-06-2016 por la cantidad de Bs. 3.192.000,00; no obstante, al aplicar la conversión del monto de la referida Orden de Pago

Av. Fuerzas Armadas, Edificio Bicentenario, Pisos 3 y 4. Teléfonos: 0281-276 36 11/276 39 39 Fax: 276 46 10/276 00 45
contraloria-anz@ceanz.gob.ve · dtr-administrativas@ceanz.gob.ve

con respecto al valor de la Unidad Tributaria, vigente para la fecha de Contratación (177,00 Bs/UT.) resultó dieciocho mil treinta y tres con noventa unidades tributarias 18.033,90, por consiguiente el procedimiento que debía aplicarse, era el correspondiente a Concurso Cerrado.

Cuadro N°1
Empresa de "Propiedad Social" Caupolican Ovalles, C.A. (CAUPOCA)
Ejercicio Económico Financiero 2016
Adquisiciones de bienes con prescindencia total de los Procedimientos de Contratistas siendo que corresponde a concurso Abierto y Concurso Cerrado

Orden de Pago N°		Fecha	Concepto	Unidad Tributaria	Modalidad de Selección de Contratación	Bs.
1	0104-16	22-04-2016	Dotación de mobiliario (01) archivador vertical, catorce (14) escritorio curvos, (01) escritorio compupeninsula, dos (02) escritorios ventanar, (1) armario metálico corredizo, dieciseis (16) sillas ejecutivas, dos (2) sillas presidenciales, cuatro (4) sillas visitante para oficinas de CAUPOCA	33.176,74	Concurso Abierto	5.872.283,20
2	00106-16	28-04-2016	Compra de tres (03) aires tipo split de 18000 BTU para oficinas de CAUPOCA	9.016,95	Concurso Cerrado	1.596.000,00
3	0163-16	28-06-2016	Compra de cuatro (04) computadoras tipo laptop para oficinas de CAUPOCA	18.033,90	Concurso Cerrado	3.192.000,00
TOTAL				**60.227,59**		**10.660.283,20**

Fuente: Órdenes de Pago emitidas por la Empresa de "Propiedad Social" Caupolicán Ovalles, C.A. (CAUPOCA)

Al respecto, el numeral 5 del artículo 38 de la LOCGRSNCF establece que, el sistema de control interno que se implante en los entes y organismos, deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros , los responsables se aseguren de que se hubiere cumplido con los términos de la Ley de Licitaciones, en los casos que sean necesarios, y las demás leyes que sean aplicables.

Así mismo, el numeral 1 del articulo 77, numeral 1 del articulo 85 y el numeral 3 del articulo 101 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Contrataciones Públicas (DRVFLCP), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 14-11-2014, establece que, debe procederse por Concurso Abierto o Concurso Abierto anunciado Internacionalmente: 1. En el caso de adquisición de bienes, si la adjudicación a ser otorgada es por un monto estimado superior a veinte mil unidades tributarias (20.000 U.T.); y que se debe proceder por Concurso Cerrado pude proceder por concurso cerrado: 1. En el caso de adquisición de bienes, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado superior a cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.). (Destacado Nuestro).

Av. Fuerzas Armadas, Edificio Bicentenario, Pisos 3 y 4. Teléfonos: 0281-276-36 11/276 30 39 Fax: 276 46 16/276 00 45
[illegible] [illegible]

Por su parte, el numeral 8 del artículo 3, y el artículo 24 del DRVFLCP, establecen que el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley regirá para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, en los términos aquí previstos, con especial énfasis para los sujetos que a continuación se señalan: (...) 8. Las asociaciones socioproductivas y cualquier otra forma de organización popular cuando manejen fondos públicos, y que a les efectos de la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras, las Comunas, los Consejos Comunales y las organizaciones de base del Poder Popular a través de la Comisión de Contrataciones, aplicarán la modalidad de selección de contratistas definida como Consulta de Precios, adecuándose a los límites cuantitativos señalados para esta modalidad en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley. En el caso de aplicar la modalidad de Concurso Abierto o Concurso Cerrado por superar la contratación los límites cuantitativos establecidos en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, la Comisión de Contrataciones del Poder Popular podrá solicitar oportunamente por escrito el apoyo y acompañamiento gratuito del Servicio Nacional de Contrataciones.

Igualmente, el artículo 88 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas (RLCP), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19-05-2009, establecen que cuando un órgano o ente del Estado proceda a adquirir bienes, servicios u obras para otro órgano o ente del Estado, señalado en el artículo 3, numerales 1 al 6 de la Ley de Contrataciones Públicas, deberá emplear la modalidad de selección de contratista que corresponda de acuerdo a los supuestos cuantitativos y cualitativos que señala la Ley, para cada una de las modalidades.

Las Pruebas Documentales que soportan la presente observación:

- Acta Fiscal N CEA-DCAD-0646/17-02 de fecha 14-06-2017.
- Oficio de respuesta N° CAUPOCA: 30-2017 de fecha 26-05-2017, suscrito por presidente de CAUPOCA.
- Original de listado de bienes adquiridos durante el 2016.

Examinado por quien suscribe los elementos colectados en la Actuación Fiscal practicada a la **Dirección de Bienes del Estado Anzoátegui**, se considera la convicción de las presuntas imputaciones formuladas a los Interesados legítimos, por lo cual se presume que dicha conducta se subsume en el supuesto de Responsabilidad Administrativa establecida en los **numerales 1 del Artículo 91** de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal los cuales establecen:

Av. Fuerzas Armadas, Edificio Bicentenario, Pisos 3 y 4. Teléfonos: 0281-275.36.11/275.39.39 Fax: 275.46.10/275.00...
contraloria-edo@...gob.ve dir-administrativa@...gob.ve

"La adquisición de bienes, la contratación de Obras o de servicios, con inobservancia total o parcial del procedimiento de selección de contratistas que corresponda, en cada caso, según lo previsto en la Ley de Licitaciones o en la normativa aplicable"

HECHO III

De un total de tres (03) Órdenes de Pago emitidas por la Empresa de "Propiedad Social" Caupolicán Ovalles, CA. (CAUPOCA), durante el ejercicio Económico Financiero 2016, por la cantidad de Bs. 5.872.283,20; Bs. 1.596.000,00 y Bs. 3.192.000,00 respectivamente, que en su conjunto totalizan la cantidad de Bs. 10.660.283,20 cuya cuantía superaba las dos mil quinientas Unidades Tributarias (2.500 U.T.); no se evidenció el cumplimiento y materialización del Compromiso de Responsabilidad Social, establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, de lo cual se dejó constancia en Acta Fiscal N° CEA-DCAD-0646/17-03 de fecha 14-06-2017, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N°07
Empresa de "Propiedad Social" Caupolican Ovalles, C.A. (CAUPOCA)
Ejercicio Económico Financiero 2016
Sin contar con el cumplimiento y materialización del
Compromiso de Responsabilidad Social

Orden de Pago N°		Fecha	Concepto	U.T	Modalidad de Selección de Contratación	Bs.
1	0161-16	22-04-2016	Dotación de mobiliario (01) archivador vertical, catorce (14) escritorio ejecut, (01) escritorio computacional, dos (02) escritorios ventana, (1) armario metálico archivo, diecseis (16) sillas ejecutivas, dos (2) sillas presidenciales, cuatro (4) sillas visitante para oficinas de CAUPOCA	33.176,74	Concurso Abierto	5.872.283,20
2	00106-16	28-04-2016	Compra de tres (03) aires tipo split de 18000 BTU para oficinas de CAUPOCA	9.016,95	Concurso Cerrado	1.596.000,00
3	0163-16	28-06-2016	Compra de cuatro (04) computadoras tipo laptos para oficinas de CAUPOCA	18.033,90	Concurso Cerrado	3.192.000,00
TOTAL				**60.227,59**		**10.660.283,20**

Fuente: Inventario de Bienes Muebles de la Empresa de "Propiedad Social "Caupolican Ovales C.A (CAUPOCA)

Al respecto, el numeral 5 del artículo 38 de la LOCGRSNCF, establece que, el sistema de control interno que se implante en los entes y organismos, deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que

8/22

impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren de que se hubiere cumplido con los términos de la Ley de Licitaciones, en los casos que sean necesarios, y las demás leyes que sean aplicables.

Igualmente, el numeral 24 del artículo 6, el artículo 31 y el numeral 3 del artículo 118 del DCVFLCP establecen que, el compromiso de responsabilidad social son todos aquellos acuerdos que los oferentes establecen en sus ofertas para la atención de por lo menos una de las demandas sociales relacionadas con: 1. La ejecución de proyectos de desarrollo socio comunitario, 2. La creación de nuevos empleos permanentes, 3. Formación socio productiva de integrantes de la comunidad, 4. Venta de bienes a precios solidarios o al costo, 5. Aporte en dinero o especies a programas sociales determinados por el Estado o a instituciones sin fines de lucro, y 6. Cualquier otro que satisfaga las necesidades prioritarias del entorno social del órgano o ente contratante; **que el Compromiso de Responsabilidad Social procederá en caso de ofertas cuyo monto total, incluidos los tributos, superen las dos mil quinientas unidades tributarias (2.500 U.T.), y será del tres por ciento (3%) sobre el monto de la contratación** y que, los órganos o entes contratantes, una vez formalizada la contratación correspondiente, deberán garantizar a los fines de la administración del Contrato, el cumplimiento de las obligaciones contraidas por las partes, estableciendo controles que permitan regular los siguientes aspectos: (...) 3. **Cumplimiento del compromiso de responsabilidad social** (Destacado nuestro).

Asimismo, los articulos 34 y 38 del RLCP, establecen **que el Compromiso de Responsabilidad Social será requerido en todas las ofertas presentadas en la modalidad de selección de Contratistas** previstas en la Ley de Contrataciones Públicas , **así como; en los procedimientos excluidos de la aplicación de éstas, cuyo monto total, incluidos los tributos, superen las dos mil quinientas unidades tributarias (2500 U.T);** y que los oferentes en las modalidades de selección de contratistas previstas en la Ley de Contrataciones Públicas, así como en los procedimientos excluidos de la aplicación de estas modalidades, deben presentar juntos con sus ofertas, una declaración jurada mediante la cual especifique el Compromiso de Responsabilidad Social ofrecido (Destacado nuestro).

Las pruebas Documentales que soportan la presente observación:

- Acta Fiscal N°CEA-DCAD-0646/17-03 de fecha 14-06-2017
- Ordenes de pago
- Oficio N° CAUPOCA: 45-2017 de fecha 09-06-2017, suscrito por el presidente de CAUPOCA.

Av. Fuerzas Armadas, Edificio Bicentenario, Pisos 3 y 4 Teléfonos: 0281-276.36.11/276.39.39 Fax: 276.46.10/276.00.45
contraloria.anz@cgaanz.gob.ve dir-administrativa@cgaanz.gob.ve

Examinado por quien suscribe los elementos colectados en la Actuación Fiscal practicada a la **Dirección de Bienes del Estado Anzoátegui**, se considera la convicción de las presuntas imputaciones formuladas a los Interesados legítimos, por lo cual se presume que dicha conducta se subsume en el supuesto de Responsabilidad Administrativa establecida en el **Artículo 91 del numeral 7** de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal los cuales establecen:

> *"La ordenación de pagos por bienes, obras o servicios no suministrados, realizados o ejecutados, total o parcialmente, o no contratados, así como por concepto de prestaciones, utilidades, bonificaciones, dividendos, dietas u otros conceptos, que en alguna manera discrepen de las normas que las consagran. En estos casos la responsabilidad corresponderá a los funcionarios o funcionarias que intervinieron en el procedimiento de ordenación del pago por cuyo hecho, acto u omisión se haya generado la irregularidad."*

HECHO IV

Con la finalidad de evaluar la existencia y estado de conservación de los bienes, registrados en el ventano de la Empresa de Propiedad Social Caupolicán Ovalles, CA (CAUPOCA), este Organismo Contralor consideró una muestra de veintitrés (23) bienes que representan el 32.859 del total, a fin de realizar conjuntamente con funcionarios de la Empresa la correspondiente inspección in situ de la cual se observó lo siguiente:

- En tres (03) bienes muebles, se verificó la inconsistencia de los seriales de fabricación con respecto a los seriales reflejados en el Inventario, los cuales se detallar en el cuadro siguiente:

Cuadro N°03
Empresa de "Propiedad Social" Caupolican Ovalles, C.A. (CAUPOCA)
Ejercicio Económico Financiero 2016
Bienes Muebles con Diferencia en las Especificaciones

Bien		Descripción del Bien	Serial relacionado en el Inventario	Serial verificado por la Contraloría del Edo. Anzoátegui	Bs.
1	Planta Eléctrica	Motor Cummins, alternador marathon, voltaje 127/220 voltios , cabina insonorizada, capacidad 250 Kva. . Stand by combustible: gasoil, peso: 260Kg, medidas: Largo: 3,64, x Ancho: 1,31 x Alto: 2,03	87627154	87627148	2.424.000,00
2	Cámara Profesional	Marca: Sony, con sistema dual, cinta y chip, con cargador Sony. Modelo: HVR-1000U, HDV - 1080I.	37090558	114712	504.504,50

10/22

3	Filtro de Agua	Marca: Gheneral Plus, Modelo: Gp-Dipeno-Tbl.		R134A-40G	R134A-40	78.141,28
			TOTAL			3.006.645,78

Fuente: Inventario de Bienes Muebles de la Empresa de "Propiedad Social "Caupolican Ovales C.A (CAUPOCA)

- Dos (02) bienes muebles, se encuentran fuera de la Empresa, sin que se evidencie el documento de autorización para el traslado, responsable del resguardo y custodia, los cuales se detallan en el cuadro siguiente:

Bien		Descripción	Valor Unitario Bs.
1	Planta Eléctrica	Motor Cummins, alternador marathon, voltaje 127/220 voltios , cabina insonorizada, capacidad 250 Kva. , Stand by combustible: gasoil, Serial : 87627154, peso: 260Kg, medidas: Largo: 3,64, x Ancho: 1,31 x Alto: 2,03	2.424.000,00
2	Filtro de Agua	Marca: Gheneral Plus, Modelo: Gp-Dipeno-Tbl Serial: R134A-40G	78.141,28
		TOTAL	2.502.141,28

Fuente: Inventario de Bienes Muebles de la Empresa de "Propiedad Social "Caupolican Ovales C.A (CAUPOCA)

- Veintitrés (23) bienes muebles, no poseen etiquetas de identificación, los cuales se detallan en el anexo N° 01

De tales situaciones se dejó constancia mediante Acta Fiscal N° CEA-DCAD-0646/17-02 de fecha 14-06-2017.

Al respecto, el artículo 78 de la LOBP señala que: los bienes públicos y los que se encuentren bajo la custodia o administración de un órgano o ente público, serán conservados, mantenidos y protegidos de acuerdo con las normas establecidas en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley orgánica, se Reglamento y en las normas e instrucciones que dicte la Superintendencia de Bienes Nacionales, sin perjuicio de lo establecido en otras leyes.

Por su parte los artículos 6, 7, 17 y 18 de la Ley Contra la Corrupción (LCC), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.637 Extraordinario de fecha 07-04-2003 establecen que, en la administración de los bienes y recursos y públicos, los funcionarios y empleados públicos se regirán por los principios de honestidad, transparencia, participación, eficiencia, eficacia, legalidad, rendición de cuentas y responsabilidad: que los funcionarios y empleados públicos deben administrar y custodiar el patrimonio público con decencia, decoro, probidad y honradez, de forma que la utilización de los bienes y el gasto de

los recursos que lo integran, se haga de la manera prevista en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes y se alcancen las finalidades establecidas en las mismas con la mayor economía, eficacia y eficiencia, procurando la disminución del gasto mejor utilización de los recursos disponibles en atención a los fines públicos y que deberán utilizar los bienes y recursos públicos para los fines previstos en el presupuesto correspondiente.

Asimismo, el literal "a" del artículo 3 de las NGCI, establece que el control interno de cada organismo o entidad debe organizarse con arreglo a conceptos y principios generalmente aceptados de sistema y estar constituido por las políticas y normas formalmente dictadas, los métodos y procedimientos efectivamente implantados y los recursos humanos, financieros y materiales, cuyo funcionamiento coordinado debe ostentar al cumplimiento de los objetivos siguientes: a) Salvaguardar el patrimonio público.

Por otra parte, la Publicación N.º 20 En la sección de formación de inventario físico de Bienes Muebles parágrafo 9. establece que, cada objeto inventariado se marcará con el numero de identificación que le corresponda y con el cual figura en la planilla de inventario. A tal efecto podrán utilizarse etiquetas engomadas o placas metálicas (Destacado nuestro)

Las Pruebas documentales que soportan la presente observación:

- Acta Fiscal Nº CEA-DCAC 0646/17-02 de fecha 14-06-2017
- Copia certificada del Inventario de bienes muebles de CAUPOCA
- Copia certificada del movimiento de bienes muebles de CAUPOCA

Examinado por quien suscribe los elementos colectados en la Actuación Fiscal practicada a la **Dirección de Bienes del Estado Anzoátegui**, se considera la convicción de las presuntas imputaciones formuladas a los Interesados legítimos, por lo cual se presume que dicha conducta se subsume en el supuesto de Responsabilidad Administrativa establecida en el **Artículo 91 del numeral 9** de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal los cuales establecen:

"La Omisión del Control Previo."

RELACIÓN DE CAUSALIDAD

Una vez determinado el carácter presuntamente irregular del hecho investigado por este Órgano de Control Fiscal, resulta necesario verificar la participación de los funcionarios públicos o particulares en la comisión del mismo. Al respecto, se observa lo siguiente:

Av. Fuerzas Armadas, Edificio Bicentenario, Pisos 3 y 4. Teléfonos: 0281-276 36 11/276 39 39 Fax: 276 46 10/276 00 45
contraloria.anz@ceanz.gob.ve dfr.administrativas@ceanz.gob.ve

RELACIÓN DE CAUSALIDAD DE LAS PERSONAS PRESUNTAMENTE VINCULADAS.

RELACIÓN DE CAUSALIDAD DE LAS PERSONAS VINCULADAS CON EL HECHO I ANTES DESCRITO:

Relación de Causalidad del ciudadano **JUAN JOSÉ GARCÍA RODRÍGUEZ**, Venezolano, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 15.211.842**, en su condición de **Presidente** de la Empresa de Propiedad Social Caupolicán Ovalles, CA (CAUPOCA), durante los Ejercicios Económicos Financieros 2016, según **Decreto Nº 14 ordinario,** publicado en Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui **Nº 20** Ordinario de fecha 28-01-2016, y certificación de cargo expedida por la Empresa de Propiedad Social Caupolicán Ovalles, CA (CAUPOCA) en fecha 12-08-2024; encontrándose presuntamente vinculado con el Hecho I, por cuanto era el legalmente responsable de que se realizara correctamente la disminución de su presupuesto inicial correspondiente al ejercicio económico financiero 2016, todo ello en virtud que la misma debió haber sido registrada en la columna de modificaciones, al igual que de poseer documentos probatorios que justifiquen dicha modificación presupuestaria, por lo que resulta como presunto responsable, ya que como Presidente ejerció las funciones necesarias para velar por el correcto cumplimiento de las atribuciones que le fueron dadas, debiendo ser en este caso Garante del Patrimonio de la Empresa de Propiedad Social Caupolicán Ovalles, CA (CAUPOCA).

Al respecto, el articulo 17 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción publicado en la Gaceta Oficial N. 6.155 Extraordinario de fecha 19-11-2014, señala lo siguiente: "*Los funcionarios y empleados públicos deberán administrar los bienes y recursos públicos con criterios de racionalidad y eficiencia, procuran de la disminución del gasto y la mejor utilización de los recursos disponibles en atención a los fines públicos.*"

Por su parte, el articulo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública publicado en la Gaceta Oficial N. 6.147 Extraordinario de fecha 17-11-2014, establece lo siguiente: "*La actividad de la Administración Pública se desarrollará en base en los principios de economía, celeridad, simplicidad rendición de cuentas, eficacia, eficiencia, proporcionalidad, oportunidad, objetividad, imparcialidad, participación, honestidad, accesibilidad, uniformidad, modernidad, transparencia (...)*"

Tal hecho presuntamente se subsume en el supuesto de Responsabilidad Administrativa, a tenor de lo dispuesto en el **Articulo 91 del numeral 2** de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal, que dispone lo siguiente:

Artículo 91: Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad Administrativa los actos hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

Numeral 2: La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley.

RELACIÓN DE CAUSALIDAD DE LAS PERSONAS VINCULADAS CON EL HECHO II ANTES DESCRITO

Relación de Causalidad del ciudadano **JUAN JOSE GARCÍA RODRÍGUEZ**, Venezolano, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 15.211.842,** en su condición de **Presidente** de la Empresa de Propiedad Social Caupolicán Ovalles, CA (CAUPOCA), durante los Ejercicios Económicos Financieros 2016, según **Decreto Nº 14 ordinario,** publicado en Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui **Nº 20** Ordinario de fecha 28-01-2016, y certificación de cargo expedida por la Empresa de Propiedad Social Caupolicán Ovalles, CA (CAUPOCA) en fecha 12-08-2024; encontrándose presuntamente vinculado con el Hecho II, por cuanto en su condición de Presidente era el legalmente responsable de velar por el cumplimiento del procedimiento la selección de contratistas durante el ejercicio financiero 2016, al momento de adquirir una serie de mobiliarios mediante la modalidad de compra; asimismo se evidenció que el procedimiento de selección de contratistas que correspondía era el de Concurso abierto, determinando la ausencia de los respectivos pasos a seguir para la posterior adquisición de los distintos bienes muebles adquiridos por dicha empresa. Por este motivo, se puede determinar que era responsabilidad del Presidente supervisar y velar por el correcto cumplimiento de los pasos a seguir, y de esta manera llevar a cabo una adquisición de bienes de manera regular y dentro de todas las normativas previamente establecidas para la obtención de los mobiliarios comprados por la Empresa de Propiedad Social Caupolicán Ovalles, CA (CAUPOCA).

Al respecto, esta Dirección de Determinación de Responsabilidades trae a colación lo previsto en el numeral cuarto del segundo aparte del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.013 Extraordinario del 23 de diciembre de 2010, el cual estipula lo siguiente: *"El sistema de control interno que se implante en los entes y organismos a que se refieren el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, deberá () **garantizar que antes de proceder a realizar pagos**, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes: (...) 4. **Que se realicen para cumplir compromisos***

14/22

***ciertos y debidamente comprobados**, salvo que correspondan a pagos de anticipos a contratistas o avances ordenados a funcionarios conforme a las leyes y (...)"* (Destacado nuestro)

Asimismo, el numeral 4 del artículo 2 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (RLOCGRSNCF) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.723 de fecha 26-05-2009, define lo siguiente: *"Control perceptivo: modalidad de control que permite captar la veracidad, exactitud y calidad de obras, bienes y servicios, entre otros, para comprobar la sinceridad, y correcta realización de las operaciones y se aplica a través de la comprobación in situ."*

Tal hecho, presuntamente podría configurar el Supuesto Generador de Responsabilidad Administrativa, a tenor de lo dispuesto en los **numeral 1 del artículo 91** de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que dispone lo siguiente:

> **Artículo 91:** Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad Administrativa los actos hechos u omisiones que se mencionan a continuación:
>
> **Numeral 2:** La adquisición de bienes, la contratación de obras o de servicios, con inobservancia total o parcial del procedimiento de selección de contratistas que corresponda, en cada caso, según lo previsto en la Ley de Licitaciones o en la normativa aplicable.

RELACIÓN DE CAUSALIDAD DE LAS PERSONAS VINCULADAS CON EL HECHO III

Relación de Causalidad del ciudadano **JUAN JOSE GARCÍA RODRÍGUEZ**, Venezolano, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad **N° V- 15.211.842**, en su condición de **Presidente** de la Empresa de Propiedad Social Caupolicán Ovalles, CA (CAUPOCA), durante los Ejercicios Económicos Financieros 2016, según **Decreto Nº 14 ordinario**, publicado en Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui **Nº 20** Ordinario de fecha 28-01-2016, y certificación de cargo expedida por la Empresa de Propiedad Social Caupolicán Ovalles, CA (CAUPOCA) en fecha 12-08-2024; se encuentra presuntamente vinculado con el Hecho III, por cuanto en su condición de Presidente se encontraba la de supervisar o delegar la materialización del Compromiso de Responsabilidad Social conforme a lo establecido en la leyes de la República, de tal manera, de que en virtud que es requerido en todas las ofertas

presentadas, y visto que la consecuencia de que este procedimiento fuera omitido se desprende en ejecuciones de proyectos de desarrollo socio comunitario, aporte en dinero o especies a programas sociales determinados por el Estado o a instituciones sin fines de lucro, entre otras series de ayudas sociales por parte de empresa antes mencionada en el ejercicio económico 2016, siendo el mismo debiendo ser supervisado por su Presidente.

Al respecto, en el Artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que: **(…)** *"El Estado tiene la obligación de asegurar la efectividad de este derecho, creando un sistema de seguridad social universal, integral, de financiamiento solidario, unitario, eficiente y participativo de contribuciones directas o indirectas, la ausencia de capacidad contribuida no sera motivo para excluir a las personas de su protección.* ***Los recursos financieros de la seguridad social no podrán ser destinados a otros fines"*** **(…) (Destacado Nuestro)**

De igual forma, el articulo 18 de las Normas Generales de Control Interno (NGCI). ubicada en la Gaceta Oficial N° 40.851 de fecha 18-02-2016, refiere lo siguiente: *"Los gerentes, jefes o autoridades administrativas de los órganos o entes, deben:* ***Vigilar permanentemente la actividad administrativa*** *del área operativa, unidad organizativa, programa, proyecto, actividad u operación que tienen un cargo;* ***2. Ser diligentes en la adopción de las medidas necesarias*** *ante cualquier evidencia de desviación de los objetivos y metas programadas,* ***detección de irregularidades o actuaciones contrarias a los principios de legalidad,*** *economía, eficiencia y eficacia; 3. Asegurarse que los controles internos contribuyan al logro de los resultados esperados de la gestión; 4. Evaluar las observaciones y recomendaciones formulados por los órganos encargados del control externo e interno, y promover la aplicación de las respectivas medidas correctivas."* (Destacado Nuestro)

Tal hecho, presuntamente podria configurar el supuesto de Responsabilidad Administrativa establecida en el **Artículo 91 del numeral** 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal los cuales establecen:

> **Artículo 91:** Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad Administrativa los actos hechos u omisiones que se mencionan a continuación:
>
> **Numeral 7:** La ordenación de pagos por bienes, obras o servicios no suministrados, realizados o ejecutados, total o parcialmente, o no contratados, así como por concepto de prestaciones, utilidades, bonificaciones, dividendos, dietas u otros conceptos, que en alguna manera discrepen de las normas que las consagran. En estos casos la responsabilidad corresponderá a los funcionarios o funcionarias que intervinieron en el

procedimiento de ordenación del pago por cuyo hecho, acto u omisión se haya generado la irregularidad.

RELACIÓN DE CAUSALIDAD DE LAS PERSONAS VINCULADAS CON EL HECHO IV ANTES DESCRITO

Relación de Causalidad del ciudadano **JUAN JOSE GARCÍA RODRÍGUEZ**, Venezolano, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 15.211.842,** en su condición de **Presidente** de la Empresa de Propiedad Social Caupolicán Ovalles, CA (CAUPOCA), durante los Ejercicios Económicos Financieros 2016, según **Decreto Nº 14 ordinario,** publicado en Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui **Nº 20** Ordinario de fecha 28-01-2016, y certificación de cargo expedida por la Empresa de Propiedad Social Caupolicán Ovalles, CA (CAUPOCA) en fecha 12-08-2024; se encuentra presuntamente vinculado con el hecho IV, por cuanto en su condición de Presidente haber permitido que existiera unas series de inconsistencia en los seriales de fabricación, con respecto a los seriales especificados en el inventario de la mencionada empresa, de tal manera que era su obligación supervisar y de igual manera informar sobre lo ocurrido con los distintos bienes, todo ello en virtud que sus seriales fueron deteriorados.

Al respecto, esta Dirección de Determinación de Responsabilidades trae a colación el artículo 18 de las Normas Generales de Control Interno (NGCI), ubicada en la Gaceta Oficial Nº 40.851 de fecha 18-02-2016, refiere lo siguiente: "*Los gerentes, jefes o autoridades administrativas de los órganos o entes, deben:* ***Vigilar permanentemente la actividad administrativa*** *del área operativa, unidad organizativa, programa, proyecto, actividad u operación que tienen un cargo;* ***2. Ser diligentes en la adopción de las medidas necesarias*** *ante cualquier evidencia de desviación de los objetivos y metas programados,* ***detección de irregularidades o actuaciones contrarias a los principios de legalidad****, economía, eficiencia y eficacia;* ***3. Asegurarse que los controles internos contribuyan al logro de los resultados esperados de la gestión****; 4. Evaluar las observaciones y recomendaciones formulados por los órganos encargados del control externo e interno, y promover la aplicación de las respectivas medidas correctivas.*" (*Destacado Nuestro*)

Tal hecho, presuntamente podría configurar el supuesto de Responsabilidad Administrativa establecida en el **Artículo 91 del numeral 9** de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal que dispone lo siguiente:

Artículo 91: Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad Administrativa los actos hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

Numeral 9: La omisión del control previo.

II

MOTIVA

PARTE MOTIVA DE LOS ALEGATOS DE DEFENSA EXPUESTOS POR LOS PRESUNTOS RESPONSABLES Y LAS PRUEBAS EVACUADAS DURANTE LA REALIZACIÓN DEL ACTO ORAL Y PÚBLICO CELEBRADO EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2024.

En el día de hoy Veintiséis (26) de Noviembre de 2024, siendo las 09:44 a.m. horas de la Mañana, constituidos en el Salón de Reuniones denominado Dr. Clodosbaldo Russian de la Contraloría del Estado Anzoátegui, ubicado en la Av. Fuerzas Armadas, Edificio Bicentenario, piso 3, Barcelona, Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui, a los fines de llevar a cabo la celebración de la **AUDIENCIA ORAL Y PÚBLICA**, a que se contrae el Artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículo 92, 93, 94 y 95 de su Reglamento, relacionado con el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, iniciado mediante **AUTO DE INICIO** de fecha Ocho (08) de Julio de 2024, agregado en el Expediente **Nº CEA-DDR-2024-004**, cuya actuación fiscal fue realizada a la Empresa de "Propiedad Social" Caupolican Ovalles, C.A (CAUPOCA), ordenada por este Organismo Contralor mediante Oficio Credencial **Nº CEA-DCAD-0646/17,** de fecha 22-05-2017, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 y 77 numeral 1° de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y que tuvo por objeto ***"Evaluar los aspectos organizacionales, administrativos, presupuestarios, financieros, legales, y técnicos, relacionados con los procesos medulares y de apoyo establecidos por la Empresa de Propiedad Social Caupolican Ovalles (CAUPOCA), C.A., así como el grado de cumplimiento de las actividades programadas, a fin de determinar la eficacia, eficiencia y economía de sus operaciones, para el ejercicio económico financiero 2016"***; siendo el motivo principal de ésta Audiencia para que el ciudadano: **JUAN JOSÉ GARCÍA RODRÍGUEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **Nº V- 15.211.842**, en su condición de **Presidente** de la Empresa de Propiedad Social Caupolicán Ovalles, CA (CAUPOCA), según Decreto Nº 14 ordinario, publicado en Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui Nº 20 Ordinario de fecha 28-01-2016; a los fines de que

por sí mismo, o por medio de sus representantes legales, expresen en forma oral y pública los argumentos que considerare les asiste para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

Se encuentra presente la **Dra. Milagros López,** Venezolana, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad **N° V- 13.191.046,** procediendo en su condición de **Directora (T)** de la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Contraloría del Estado Anzoátegui, **según Resolución: N° DC-089/24 de fecha 29 de Agosto del año 2024,** emanada del Ciudadano **Contralor del Estado Anzoátegui: Lcdo. Antonio Ramón Peñaloza González,** titular de la Cédula de Identidad **N° V- 7.079.085**, quien a su vez fuera designado por el Ciudadano Contralor General de la República mediante **Resolución: 01-00-000014 de fecha 11 de enero de 2019,** publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.573 de fecha 28 de enero de 2019; quien actúa en su condición de **Delegataria** para la determinación de responsabilidades, y en ejercicio de las atribuciones previstas en los Capítulos II, III y V, Título III de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, bajo el N° 6.013 de fecha 23 de Diciembre de 2010, así como en las establecidas en el capítulo XI, sección IV, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.240 de fecha 12 de agosto de 2009, relacionado con el procedimiento para la Determinación de Responsabilidades Administrativas, la formulación de reparos o imposición de multas, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 86 de su Reglamento.

Se deja constancia de la presencia del **Lic. CARLOS ISAIAS RODRÍGUEZ,** Venezolano, Mayor de Edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V-17.536.498,** a objeto de narrar exhaustivamente los hallazgos que dieron origen al presente procedimiento y a los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, en que presuntamente se subsumen los mismos.

Seguidamente, se procede a citar el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, con todos sus numerales, haciéndole saber su Derecho a la legitima defensa y del debido proceso en la voz del funcionario **ABG. BRYAN GERARDO FORGIONE**, titular de la cédula de identidad **N° V-27.053.697**.

Se procede a verificar la presencia del presunto responsable: **JUAN JOSÉ GARCÍA RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-15.211.842;** En vista que el ciudadano anteriormente identificado, no se encuentra presente, se conceden Quince (15) minutos de espera para su llegada, siendo ya las 9:54 de la mañana; concluido el compás de espera, siendo las Diez con Diez minutos de la mañana (10:10 am), se verifica que el presunto responsable no

Av. Fuerzas Armadas, Edificio Bicentenario, Pisos 3 y 4. Teléfonos: 0281-276.38.11/276.39.39 Fax: 276.45.10/276.00.4
contraloria.anz@ceanz.gob.ve dd-administrativas@ceanz.gob.ve

acudió a la presento Audiencia, ni por si ni por medio de sus representantes legales, de lo cual se deja constancia de ello.

Se solicita al Lic. **CARLOS ISAIAS RODRÍGUEZ**, Venezolano, Mayor de Edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 17.536.498,** que proceda a narrar exhaustivamente los hallazgos que dieron origen al presente procedimiento y a los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, así como la mención de los elementos probatorios en que presuntamente se subsumen los mismos.

Siendo las 10:21 de la mañana, se verifica nuevamente la presencia del imputado, a los efectos de otorgarles el derecho de palabra, pero no encontrándose presente, se deja expresa constancia de la ausencia del mismo, ya que ni por si, ni por medio de sus representantes legales.

Siendo las 10:22 de la mañana, se deja constancia que dada la ausencia del imputado y de su representación legal, no hubo representación ni consignación de nuevos elementos probatorios, por lo que no se evacua ninguna prueba, debido a que el presunto responsable no presentó escrito de promoción de pruebas en ninguna instancia del procedimiento de determinación de responsabilidades.

Quien suscribe, fija para las Diez horas y veintitrés minutos de la mañana (10:23 am) de este dia, la oportunidad para dictar la decisión que deberá recaer sobre el presente procedimiento administrativo.

En razonamiento de lo antes expuesto esta Dirección de Determinación considera que por cuanto existen suficientes elementos de convicción suficientes. Y así se decide, por lo tanto se procede a:

III

DISPOSITIVA

PRIMERO: Se **DECLARA** la Responsabilidad Administrativa del ciudadano **JUAN JOSE GARCÍA RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.211.842**, en su condición de **Presidente** de la Empresa de Propiedad Social Caupolicán Ovalles, CA (CAUPOCA), desde el 28-10-2016 hasta el 03-11-2017, de la observaciones N° 02, por encontrarse incurso en el momento en que ocurrieron los hechos en el supuesto de Responsabilidad Administrativa, contenido en el N.° 1 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal.

SEGUNDO: Se **DECLARA** el Sobreseimiento de la ciudadana: **MERCEDES AGUIAR**, titular de la cédula de identidad N° **V- 8.223.856**, en atención a la copia certificada de Acta de Defunción **N.° 2250**, folio **250**, tomo **09,** de fecha 03-10-2022, expedido por la Oficina

Regional Electoral de la Parroquia San Cristóbal Municipio Bolívar del Estado Anzoátegui, la cual fue remitida a esta Dirección de Determinación de Responsabilidades mediante oficio **N.° ORE-ANZ/CRRC/002/2024,** emitido por dicha oficina en fecha **31-10-2024**, de conformidad con lo establecido en el Numeral 2 del artículo 99 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal.

TERCERO: En atención a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y el artículo 37 del Código Penal; **SE ACUERDA IMPONER MULTA** de conformidad con el artículo 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, al ciudadano: **JUAN JOSE GARCÍA RODRÍGUEZ, titular de la cédula de identidad N° V- 15.211.842,** quien fuera **Presidente** de la Empresa de Propiedad Social Caupolicán Ovalles, C.A (CAUPOCA), consistiendo esta en una multa de **QUINIENTOS CINCUENTA (550 U.T) UNIDADES TRIBUTARIAS**, la cual fue **calculada de la siguiente manera**: Se toma como base el término medio entre la sanción de menor cuantía de Cien Unidades tributarias (100 U.T.), y la sanción de mayor cuantía de Mil Unidades Tributarias (1000 U.T.), de acuerdo a lo establecido en el articulo 91, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal. Asimismo, de acuerdo a las atenuantes establecidas en el artículo 108 numeral 1 y 3 del Reglamento de la Contraloría General de la República, se resta de la multa anterior Ciento Treinta Y Siete Con Cincuenta **(137, 50 U.T)** Unidades Tributarias, que da un total de **CUATROCIENTOS DOCE CON CINCUENTA (412,50 U.T) UNIDADES TRIBUTARIAS,** de acuerdo a lo establecido en la Ley de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal.

CUARTO: Se advierte al ciudadano **JUAN JOSE GARCÍA RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-15.211.842,** anteriormente identificado, y con el carácter mencionado, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 100 de su Reglamento, podrá interponer contra esta decisión, que declaró su responsabilidad administrativa, el correspondiente **Recurso de Reconsideración** ante quien suscribe, dentro del lapso de quince (15) días hábiles, contados a partir de que conste por escrito la decisión en el expediente de acuerdo a lo previsto en el artículo 103 de la mencionada Ley. Igualmente se le advierte que de conformidad con el artículo 108 de la mencionada Ley, podrá interponer el correspondiente Recurso de Nulidad ante el Juzgado Superior en lo Civil y Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial de la Región Nor Oriental, en un lapso de seis (06) meses contados a partir de la fecha que conste en su

21/22

Notificación de la presente decisión, cuyo texto íntegro quedará estampado en el expediente administrativo correspondiente, al término del quinto dia hábil siguiente, contado a partir de la presente fecha.

QUINTO: Una vez firme la presente Decisión, y conste su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, se deberá oficiar lo conducente a la Gobernación de éste Estado para que a través de S.A.T. Anzoátegui, procure el cobro y respectivo pago de la multa del declarado responsable en este acto, y en consecuencia, efectúe el correspondiente pago ante el organismo competente.

SEXTO: Remítase a los fines consiguientes, copia certificada de la misma a la Contraloría General de la la República. Publíquese la presente Decisión en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui de conformidad con lo previsto en el artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Dada, firmada y sellada en la Sala de Audiencias de la Dirección de Determinación de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría del Estado Anzoátegui.

En la ciudad de Barcelona, Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui, a los Tres (03) días del mes de Diciembre del año 2024.

Cúmplase.

Abg. Milagros López
Directora de Determinación de Responsabilidades.
Resolución N° DC-089/24 de la Contraloría del Estado Anzoátegui de fecha 29-08-2024
Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N° 366 Extraordinario de fecha 19-09-2024

Av. Fuerzas Armadas, Edificio Bicentenario, Pisos 3 y 4. Teléfonos: 0281-276.38.11/276.39.39 Fax: 276.45.10/278.00.45
contraloria-anz@ceanz.gob.ve dir-administrativas@ceanz.gob.ve

GACETA OFICIAL
DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

CORPORACIÓN DE MINAS DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

(CORPOMINAS)

César Enrique Pérez
Abogado
Inpre: 25.470

ACTA DE REUNIÓN ORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA, N° 20

Siendo las diez (10) am del día de hoy, once de diciembre del año dos mil veinticuatro, se encuentran reunidos en la sede de la Corporación de Minas del Estado Anzoátegui, C.A. ubicada en el Edificio Capsteea, Avenida Miranda, cruce con Avenida 5 de julio, Barcelona, Municipio Bolívar del Estado Anzoátegui, los miembros de la Junta Directiva de dicha Corporación, Lcdo. Pedro José Mata Alfonzo, presidente; Directores Principales, Lcda. Felimar Elena Terán Guevara, Ing. Francisco Rafael Romero Hernández y como Secretario, Lcdo. Jonh Wilfred Moncrieff Mejías; titulares de las cédulas de identidad números: 14.611.142, 16.569.115, 11.901.780 y 23.208.685, respectivamente. Comprobando el quorum, según el Artículo 21 de los Estatutos Sociales de la Compañía, se dio inicio a la reunión. Acto seguido toma la palabra el presidente de la Corporación de Minas, C.A.; Lcdo. Pedro José Mata Alfonzo, quien le da la bienvenida a los presentes, dando inicio a la reunión para tratar el punto único de agenda señalado en la Convocatoria del día 7 de junio de 2024. **PUNTO ÚNICO:** Aprobación por parte de la Junta Directiva de la nueva Estructura Organizativa de la Corporación de Minas del estado Anzoátegui, C.A, la cual entrara en vigencia a partir del 2 de enero de 2025. Sometido a consideración el único punto de agenda, este fue aprobado por unanimidad por la Junta Directiva. Agotado como fue el Punto único de agenda, se da por terminada la reunión, firmando todos los presentes después de haber leído esta Acta, en señal de conformidad. ----------

Lcdo. Pedro José Mata Alfonzo
Pdte. Corpominas, C.A

Lcda. Felimar Elena Terán Guevara
Miembro Principal

Ing. Francisco Romero Hernández
Miembro Principal

Lcdo. Jonh W. Moncrieff Mejías.
Secretario

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CORPORACIÓN DE MINAS DEL ESTADO ANZOÁTEGUI C.A.
G-20110748-0
JUNTA DIRECTIVA
CORPOMINAS

24 de 30

BARCELONA, 21 DE ENERO DE 2025 / NÚMERO (446) ORDINARIO

GOBIERNO BOLIVARIANO Anzoátegui | CORPORACIÓN DE MINAS DEL ESTADO ANZOÁTEGUI Corpominas

MAPA DE PROCESOS – CORPOMINAS

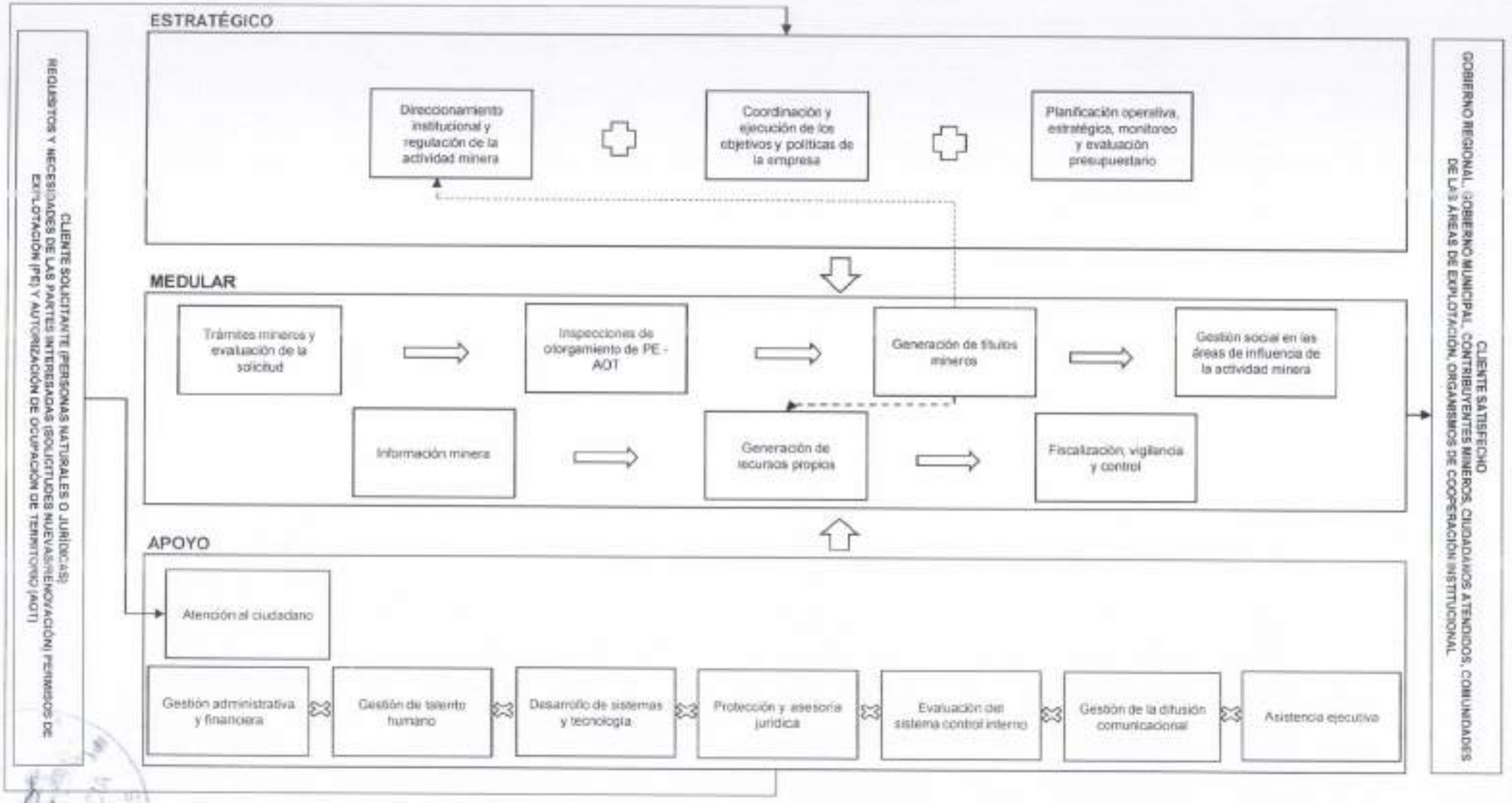

BARCELONA, 21 DE ENERO DE 2025 / NÚMERO (446) ORDINARIO

GOBIERNO BOLIVARIANO Anzoátegui | CORPORACIÓN DE MINAS DEL ESTADO ANZOÁTEGUI Corpominas

ORGANIGRAMA – CORPOMINAS

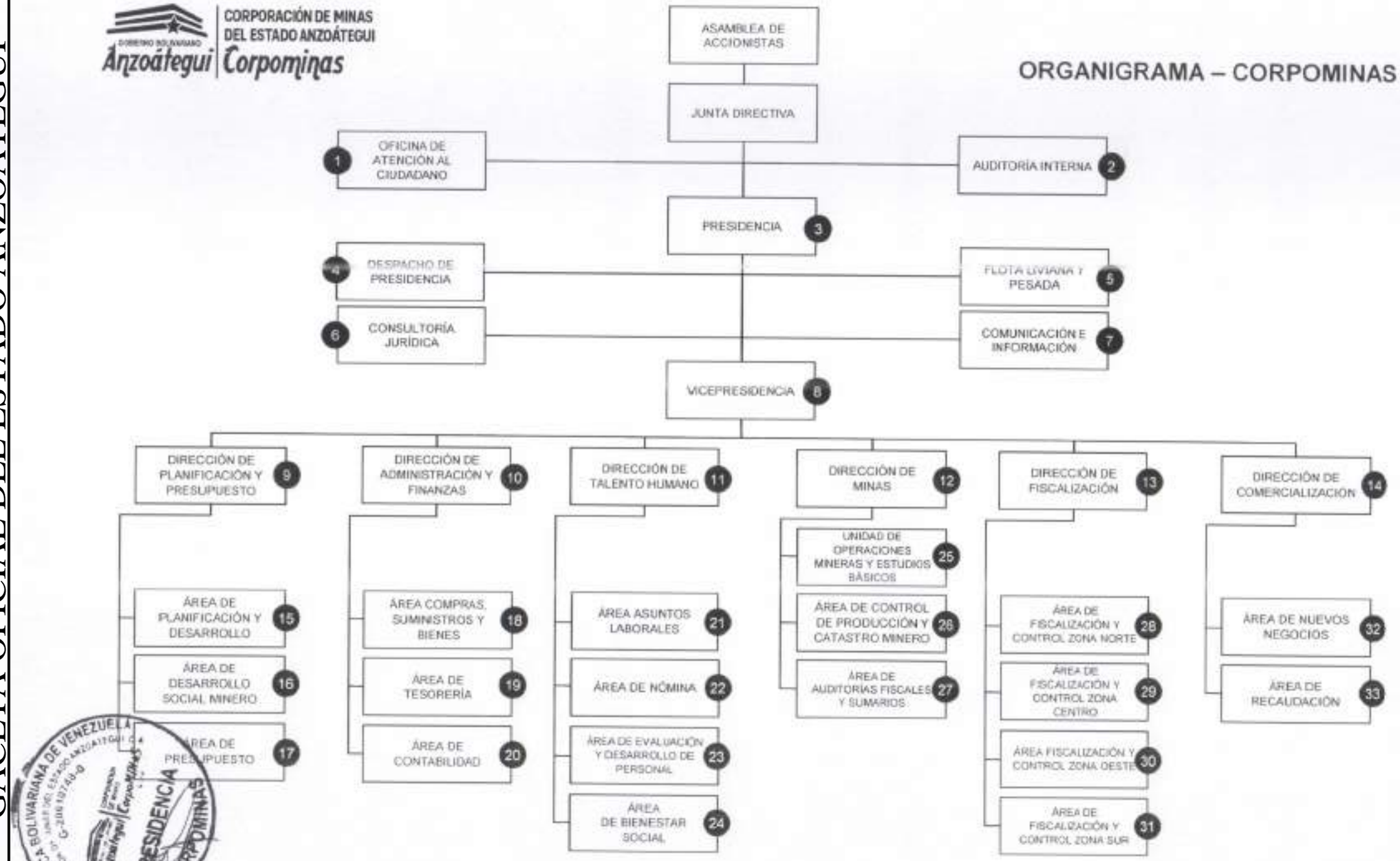

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO ANZOÁTEGUI G-20010787-0 PRESIDENCIA CORPOMINAS

CORPORACIÓN DE MINAS DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
Anzoátegui | Corpominas

DESCRIPCIÓN DEL CARGO FUNCIONAL – CORPOMINAS

UBICACIÓN FUNCIONAL	TIPO	CARGO FUNCIONAL	CARGO DE CARRERA	CANT. ACTUAL	VACANTE	ALTO RANGO
1	N/A	COORDINADOR(A) DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO	-	-	1	X
		ANALISTA DE DENUNCIAS, QUEJAS, RECLAMOS, SUGERENCIAS Y PETICIONES	-	-	1	-
		ANALISTA DE INFORMACIÓN Y PROMOCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	-	1	-	-
2	N/A	AUDITOR(A) INTERNO(A)	LICENCIADO III	1	-	X
		ABOGADO(A) DE CONTROL POSTERIOR	-	1	-	-
		ABOGADO(A) DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES	-	-	1	-
3	G	PRESIDENTE(A)	-	1	-	X
4	N/A	SECRETARIA DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA	-	1	-	X
5	A	COORDINADOR(A) DEL ÁREA DE FLOTA LIVIANA Y PESADA	-	-	1	X
		OPERADOR DE MAQUINARIA	-	-	3	-
6	N/A	CONSULTOR(A) JURÍDICO(A)	ABOGADO II	1	-	X
		ASISTENTE ADMINISTRATIVO	-	1	-	-
		ABOGADO(A)	-	-	2	-
7	A	COORDINADOR(A) DEL ÁREA DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN	-	1	-	X
		TÉCNICO DE COMUNICACIÓN MULTIMEDIA	COMUNICADOR SOCIAL I	1	-	-
		TÉCNICO GRÁFICO, FOTOGRAFÍA E IMAGEN	-	1	-	-
		TÉCNICO DE SISTEMAS	-	1	-	-
8	G	VICEPRESIDENTE(A)	-	-	1	X
9	D	DIRECTOR(A) DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO	-	1	-	X
10	D	DIRECTOR(A) DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	-	1	-	X
	S	AYUDANTE DE SERVICIOS GENERALES	AYUDANTE SERVICIOS GENERALES	1	-	-
		OBRERO(A)	OBRERO	2	-	-

Leyenda: D = Dirección, G = Gerencia, U= Unidad, A = Área, S = Sección y N/A = No Aplica.

PRESIDENCIA CORPOMINAS

BARCELONA, 21 DE ENERO DE 2025 / NÚMERO (446) ORDINARIO

CORPORACIÓN DE MINAS DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
Anzoátegui | Corpominas

DESCRIPCIÓN DEL CARGO FUNCIONAL – CORPOMINAS

UBICACIÓN FUNCIONAL	TIPO	CARGO FUNCIONAL	CARGO DE CARRERA	CANT. ACTUAL	VACANTE	ALTO RANGO
11	D	DIRECTOR(A) DE TALENTO HUMANO	-	1	-	X
12	D	DIRECTOR(A) DE MINAS	ABOGADO I	1	-	X
13	D	DIRECTOR(A) DE FISCALIZACIÓN	-	1	-	X
14	D	DIRECTOR(A) DE COMERCIALIZACIÓN	-	1	-	X
15	A	COORDINADOR(A) DEL ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO	-	1	-	X
	S	ANALISTA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO	-	-	1	-
		ANALISTA DE CONTROL DE GESTIÓN	ANALISTA DE PRESUPUESTO III	1	-	-
16	A	COORDINADOR(A) DEL AREA DE DESARROLLO SOCIAL MINERO	-	1	-	X
	S	ANALISTA DESARROLLO SOCIAL MINERO	-	-	2	-
17	A	COORDINADOR(A) DEL ÁREA DE PRESUPUESTO	ANALISTA DE PRESUPUESTO JEFE	1	-	X
	S	ANALISTA DE PRESUPUESTO	-	-	2	-
18	A	COORDINADOR(A) DEL ÁREA DE COMPRAS, SUMINISTROS Y BIENES	-	1	-	X
	S	ANALISTA DE COMPRAS Y SUMINISTROS	-	-	1	-
	S	ANALISTA DE BIENES	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	2	-	-
19	A	COORDINADOR(A) DEL ÁREA DE TESORERÍA	-	1	-	X
	S	ANALISTA DE TESORERÍA	-	-	1	-
20	A	COORDINADOR(A) DEL ÁREA DE CONTABILIDAD	-	1	-	X
	S	ANALISTA DE CONTABILIDAD	-	1	-	-
21	A	COORDINADOR(A) DEL ÁREA DE ASUNTOS LABORALES	-	-	1	X
	S	ANALISTA DE ASUNTOS LABORALES	-	-	2	-

Leyenda: D = Dirección, G = Gerencia, U= Unidad, A = Área, S = Sección y N/A = No Aplica.

BARCELONA, 21 DE ENERO DE 2025 / NÚMERO (446) ORDINARIO

CORPORACIÓN DE MINAS DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
Anzoátegui Corpominas

DESCRIPCIÓN DEL CARGO FUNCIONAL – CORPOMINAS

UBICACIÓN FUNCIONAL	TIPO	CARGO FUNCIONAL	CARGO DE CARRERA	CANT. ACTUAL	VACANTE	ALTO RANGO
22	A	COORDINADOR(A) DEL ÁREA DE NÓMINA	-	1	-	X
	S	ANALISTA DE NÓMINA	-	-	1	-
23	A	COORDINADOR(A) DEL ÁREA DE EVALUACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL	-	-	1	X
	S	ANALISTA DE EVALUACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL	-	-	1	-
24	A	COORDINADOR DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL	-	1	-	X
	S	ANALISTA DE BIENESTAR SOCIAL	-	-	1	-
		ANALISTA FOCAL DE CALIDAD DE VIDA	-	-	1	-
25	A	COORDINADOR(A) DEL ÁREA DE CONTROL DE PRODUCCIÓN Y CATASTRO MINERO	INGENIERO I	1	-	X
		ANALISTA DE CONTROL DE PRODUCCIÓN Y CATASTRO MINERO	-	-	2	-
26	U	JEFE(A) DE LA UNIDAD DE OPERACIONES MINERAS Y ESTUDIOS BÁSICOS	ING. GEODESTA	1	-	X
		TOPÓGRAFO	-	1	-	
		ANALISTA DE OPERACIONES MINERAS	-	-	2	-
		OPERADOR MINERO	-	-	1	-
27	A	COORDINADOR(A) DEL ÁREA DE AUDITORÍAS FISCALES Y SUMARIOS	INGENIERO I	1	-	X
		ANALISTA	-	-	2	-
28	A	COORDINADOR(A) DEL ÁREA DE FISCALIZACIÓN ZONA NORTE	-	1	-	X
		FISCALES	FISCAL DE VIGILANCIA Y CONTROL	13	-	-
29	A	COORDINADOR(A) DEL ÁREA DE FISCALIZACIÓN ZONA CENTRO	-	1	-	X
		FISCALES	FISCAL DE VIGILANCIA Y CONTROL	7	-	-
30	A	COORDINADOR(A) DEL ÁREA DE FISCALIZACIÓN ZONA OESTE	-	1	-	X
		FISCALES	FISCAL DE VIGILANCIA Y CONTROL	10	-	-
31	A	COORDINADOR(A) DEL ÁREA DE FISCALIZACIÓN ZONA SUR	-	1	-	X
		FISCALES	FISCAL DE VIGILANCIA Y CONTROL	10	-	-

Leyenda: D = Dirección, G = Gerencia, U= Unidad, A = Área, S = Sección y N/A = No Aplica.

BARCELONA, 21 DE ENERO DE 2025 / NÚMERO (446) ORDINARIO

CORPORACIÓN DE MINAS DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
Anzoátegui | Corpominas

DESCRIPCIÓN DEL CARGO FUNCIONAL – CORPOMINAS

UBICACIÓN FUNCIONAL	TIPO	CARGO FUNCIONAL	CARGO DE CARRERA	CANT. ACTUAL	VACANTE	ALTO RANGO
32	A	COORDINADOR DEL ÁREA DE NUEVOS NEGOCIOS	-	1	-	X
	S	ANALISTA DE NUEVOS NEGOCIOS	-	-	2	-
33	A	COORDINADOR DEL ÁREA DE RECAUDACIÓN	-	1	-	X
	S	ANALISTA DE RECAUDACIÓN	-	-	2	-
			TOTAL	82	36	33

Leyenda: D = Dirección, G = Gerencia, U= Unidad, A = Área, S = Sección y N/A = No Aplica.

BARCELONA, 21 DE ENERO DE 2025 / NÚMERO (446) ORDINARIO